



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2024 16:55:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000820-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de licencia con goce de haber por salud de fecha 20 de mayo del 2024, presentada por el magistrado Yoel Jesus Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Yoel Jesus Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia con goce de haber por salud por el día 17 de mayo del 2024; para cuyo efecto presenta el certificado de incapacidad temporal para el trabajo del Hospital II de Huaraz, CITT N° A-162-00014111-24, suscrito por el Dr. Pichén Carrión Erick, con CMP N° 77613, quien prescribe un día de incapacidad temporal al magistrado recurrente, siendo el día 17 de mayo del 2024, a razón de su estado de salud, por el cual se le indicó una serie de medicamentos detallados en la receta médica que obra en autos, asimismo adjunta el registro de triaje que se le realizó. Por otra parte, indica que el día 17 de mayo del 2024 participó en las audiencias programadas en su despacho, como también atendió el mismo.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- En tal contexto, teniendo en cuenta las normas glosadas, se revisa la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la cual se acredita que el magistrado Yoel Jesus Jove Ruelas se encontró delicado de salud, razón por la cual su médico tratante le otorgó descanso médico por el día 17 de mayo del 2024 conforme el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, que obra en autos hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores; en consecuencia, corresponde amparar la licencia por el día antes señalado, que fue utilizado para el restablecimiento del estado de salud del magistrado recurrente, conforme se detalla en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; estando a ello, se deberá conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud al magistrado precitado, con eficacia anticipada al 17 de mayo del 2024.

Noveno.- Por otra parte, en el documento del visto, el magistrado recurrente deja constancia que ha intervenido en las audiencias programadas el día 17 de mayo del 2024 en la Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; al respecto, este despacho debe señalar que en base a la razón del secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 17 de mayo del 2024, con la cual se informa sobre el estado de salud del magistrado Yoel Jesus Jove Ruelas, se emitió la Resolución Administrativa N° 000765-2024-P-CSJAN-PJ, en cuyo artículo primero se autorizó su intervención en la audiencias que tenía programadas en el día antes mencionado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia -en vía de regularización- con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Yoel Jesús Jove Ruelas, juez titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 17 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

